

biblioteca, celda y recuerdos del padre Feijóo, etc.—, sino, sobre todo, como nos indicaba un distinguido universitario compostelano, porque su pérdida representa la desaparición de uno de los pocos lugares que iban quedando, donde la agitación de la vida se estrellaba contra sus muros y donde el alma podía, en los momentos de perplejidad, encontrarse a sí misma, hallar a Dios y gozar de la paz. La misma paz que en la última página del libro nos deseaba el monasterio por medio del padre Arias. Dios quiera que la reconstrucción que se anuncia sea todo lo rápida como es nuestro deseo.

ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

*Estudios en honor de Colmeiro*. Universidad de Santiago de Compostela, s. f. [enero 1952]. (200 págs.).

En el otoño de 1950 tuvo lugar en la Universidad de Santiago la celebración de una Semana de Derecho Administrativo, a la cual concurren prestigiosas figuras de dentro y fuera de España. Se trataba con ello de conmemorar el centenario de la publicación, en 1848, del *Tratado de Derecho Administrativo*, de Colmeiro, obra que señaló en España una destacada fecha en el cultivo de esta especialidad de la ciencia jurídica.

En el volumen que reseñamos se recogen las diversas aportaciones al estudio de su obra, insistiendo sobre aquel aspecto que motivó el homenaje.

A estudiar a *Colmeiro historiador* dedica con este mismo título su conferencia el profesor Alvarez Gendín. Destaca el carácter de ciencia auxiliar indispensable que representó el cultivo de la ciencia histórica para Colmeiro, a la cual tuvo aportaciones de gran interés. Sobre una de ellas, el estudio de las Cortes, incluida en *De la Constitución y Gobierno de los Reinos de Castilla y de León*. llama el profesor Alvarez Gendín la atención en particular, por haberlo manejado con frecuencia para su trabajo sobre el mismo problema con gran utilidad. Analiza la segunda edición revisada del mencionado libro, publicado bajo el título de *Curso de Derecho Político*, y la califica de elaboración de gran interés y muy objetiva. Destaca las discrepancias existentes con Martínez Marina, coincidiendo, por su parte, con Colmeiro. Cita como muy importante el trabajo de Colmeiro sobre *La Comunidad de Calatayud*, en el cual aportó datos y nuevos detalles al problema general de las Comunidades.

Como historiador de la Economía, escribió la *Historia de la Economía Política en España* y *Biblioteca de los Economistas Españoles en los Siglos XVI y XVII*, que son aún hoy, a juicio de Larraz, consultadas con provecho; aquel las califica de «único estudio histórico de conjunto concerniente a las edades pasadas de la economía hispánica». «Mi punto de partida—agrega—ha sido Colmeiro.»

A la actividad de *Colmeiro como profesor y académico* dedica su estudio Gascón y Marín, poniendo de relieve la muy nutrida labor efectuada en este terreno, acreditada por los numerosos informes a las academias de la Historia.

y Ciencias Morales. sobre el contenido de los cuales expone diversas sugerencias.

Con el título de *Droit Administratif et Science Administrative*, el profesor Paul Marie Gaudemet, de Nancy, trata las relaciones entre ambos aspectos del problema administrativo, concluyendo que en la actualidad el derecho administrativo es la disciplina fundamental de la ciencia administrativa, en lo que Colmeiro, a su juicio, fué un promotor.

El profesor de la Universidad de Santiago Aurelio Guaita expone la *Teoría de lo Contencioso Administrativo en Colmeiro*. Para la doctrina sobre este punto, aplicando la frase de Merkl: «La justicia administrativa implantada después de la Revolución francesa ha significado, queriendo o sin querer; un voto de desconfianza para la Administración y un voto de confianza para la Justicia.» Aun hoy, opina, la doctrina de Colmeiro debería ser estudiada y difundida.

Versa el trabajo de Maurice Legendre sobre *Le caractere supranational des pouvoirs et leur articulation dans le cadre du plan Schuman*. Trata los problemas de la integración europea, y expresa su convicción de que el plan Schuman constituye la prefiguración de las futuras instituciones federales europeas.

La disertación del rector de la Universidad de Santiago, Legaz Lacambra, estudia *La política del Derecho Administrativo en la obra de Colmeiro*. Expone en líneas generales la conexión de política y justicia, y afirma que la ciencia del Derecho y la ciencia política tienen principios supremos comunes. «En la obra de Colmeiro—dice—hay una perfecta claridad de ideas sobre los fundamentos filosóficopolíticos. La ciencia administrativa debe ser flexible, pero existen verdades absolutas y hay que distinguir la verdad científica de la verdad de conveniencia del político.»

Maurice Letourneur analiza los progresos recientes de la jurisprudencia del Consejo de Estado francés y los problemas que plantea para su eficacia el incremento de poderes de que se le ha encargado, e indica las soluciones buscadas a los perjuicios que ocasiona el entorpecimiento progresivo de su actual funcionamiento.

López Rodó estudia el aspecto que Colmeiro presenta como jurista y como economista, esto es, como administrativista, en un certero ensayo sobre *La propiedad agraria en Colmeiro y en el Derecho moderno*. Evadiéndose de la exposición simple del pensamiento ajeno estudia los problemas del minifundio y del latifundio, y analiza el *remembrement*, inclinándose a considerar esta solución dada en Francia al problema, como inadecuada, a la que califica de predominio excesivo del criterio técnico por encima de valores humanos.

A *Le pouvoir central et les collectivités locales en France* dedica su estudio Roland Maspétiol, y expone en él la situación actual en Francia, que conduce a una inhibición progresiva de la Administración central en problemas individuales, para concentrarse en la labor coordinadora e inspectora.

Y, finalmente, el profesor Paulino Pedret dedica una emocionada y sentida:

evocación a la presencia de Colmeiro como maestro en la Universidad compostelana, y a quienes lo tuvieron de condiscípulo.

El conjunto de la obra, interesante en sus diversos aspectos, sitúa la atención de nuevo sobre Colmeiro, como ya anteriormente la habían hecho las conferencias recogidas en el volumen *Centenario de los Iniciadores de la Ciencia Jurídico-administrativa en España*, aparecido en Madrid en 1944.

H. GÓMEZ PEDREIRA

HEINRICH, MITTEIS: *De Krise des deutschen Königswahlrecht*. Sitzungsberichte der Bayerischen Akademie der Wissenschaften. Phil. hist. Klasse, H. 8. München, 1950; 92 págs.

Tres direcciones se han dado en la investigación sobre el tema: una simplemente histórica, que trató las elecciones como hechos aislados; otra histórico-ideológica, que lo puso en relación con el Imperio, la desmembración territorial, etc.; otra, finalmente, histórico-jurídica, que, en contacto con los hechos, trata de construir una doctrina. En ésta, ya el autor abordó en 1938 una visión de conjunto. Distinguía él dos épocas: hasta la doble elección tras la muerte de Enrique VI, el principio electivo, dentro del derecho de la sangre, como «internum» del pueblo alemán; la elección se ejecutaba en formas populares que reflejan «la continuidad de la conciencia del Derecho desde el tiempo germánico más antiguo». La elección era solamente un acto en la serie de ellos íntimamente entrelazada que termina en la elevación al trono; pero ya entre los contemporáneos debió de destacarse su significación, como revelan numerosos textos: eligere. Voluntad y declaración eran los dos elementos de este acto; no se había fijado una forma. Por el contrario, el fracaso de los proyectos sucesorios de Enrique VI y la intervención de Inocencio III señalan, según H. M., el comienzo de un sistema de elección como negocio jurídico formal de estilo canónico. Esto tuvo consecuencias: elección y coronación dejaron de estar en su antigua serie y vinieron a ser algo así como contrato y entrega. Se consolidaron derechos subjetivos a la elección, que fué monopolio de los príncipes, y aquélla perdió su fundamento popular. También antiguamente habían elegido los príncipes, pero entonces, explica H. M., los príncipes eran «exponentes del pueblo».

Frente a la tesis del profesor Mitteis, Fritz Rörig considera (1948) que la crisis del sistema germánico de elección según el derecho de sangre se ha producido ya mucho antes, en el tiempo de la lucha por las Investiduras, en 1077, en que el principio de la idoneitas ha permitido la libre elección. En el presente trabajo intenta H. M. una revisión del problema, desde el punto de vista de la Historia del Derecho. Dada la personalidad y el mérito que atribuye a la obra de Fr. Rörig, se pregunta H. M. si entre la Historia del Derecho y la Historia Política hay una diferencia radical de objeto, o más bien si hay una «überbrückung der Gegensätze», y es posible su superación mediante una consideración unitaria.